

Asunto	SE SOBRESEE
Expediente	ASR 11/2021

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL  
MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO  
ÁREA DE  
SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN**

---

---Zapopan, Jalisco, a los 18 dieciocho días del mes de enero, del 2022 dos mil veintidós-----

-----Visto el estado procesal que guarda el presente expediente en que se actúa y toda vez que se aprecia de actuaciones a foja 38 treinta y ocho, que con fecha 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós a las 12:57 doce horas con cincuenta y siete minutos, se recibió en esta Área de Substanciación y Resolución una impresión del sistema de control de declaraciones del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el que se advierte que el servidor público **JOSÉ LUIS BLAS MURGUIA**, con cargo de **Técnico en Urgencias Médicas**, con número de empleado 7404, **PRESENTÓ UNA DECLARACIÓN DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE TIPO ANUAL O MODIFICACIÓN** . Expedida el día 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, quedando registrada con clave **ZAP-AN-07404-2022-946**, y con número de transacción generado **20220117020946074040001**, enviada el lunes, 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós. Así mismo se aprecia en actuación a foja 39 treinta y nueve, que con fecha 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós a las 12:58 doce horas con cincuenta y ocho minutos, se recibió en esta Área de Sustanciación y Resolución una impresión de **DECLARACIÓN DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE TIPO CONCLUSIÓN**, Expedida el día 17 diecisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, quedando registrada con clave **ZAP-CO-07404-2021-940**, y con número de transacción generado **20220117030940074040140**, enviada el lunes, 17 diecisiete de enero de 2022 dos mil veintidós, **por lo que se actualiza el supuesto señalado por el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas toda vez que la omisión fue subsanada de manera espontánea por el presunto responsable y los efectos producidos por ende cesaron y no existe daño al patrimonio del organismo.**

*Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el*

caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. (...)

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La autoridad investigadora o el denunciante, podrán impugnar la abstención, en los términos de lo dispuesto por el siguiente Capítulo.

**Razón por la cual se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 196 fracción IV en relación con el 197 fracción I, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que señalan:**

**Artículo 196.** Son causas de improcedencia del procedimiento de responsabilidad administrativa, las siguientes:

(...)

IV. Cuando de los hechos que se refieran en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierta la comisión de Faltas administrativas, y

(...)

**Artículo 197.** Procederá el sobreseimiento en los casos siguientes:

I. Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia previstas en esta Ley;

(...)

De la misma manera en relación al artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, resulta aplicable de manera análoga y supletoria el artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Jalisco que señala:

**Artículo 30.** Procede el sobreseimiento del juicio:

(...)

III. Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor o hubiese revocado el acto que se impugna.

**El sobreseimiento se podrá decretar en cualquiera de los casos antes señalados, de oficio o a petición de parte, en cualquier etapa procesal, incluyendo la sentencia definitiva.**

